

Circular Nro. GADDMQ-AMT-2023-0002-C

Quito, D.M., 10 de enero de 2023

Asunto: CIRCULAR DE OBSERVANCIA NORMATIVA PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Señorita Tecnóloga

Cecilia Cayetana Vivanco Llumiyinga

Coordinadora General de Operaciones - Funcionario Directivo 3

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Señor Magíster

Guillermo Wladimir Taco Lasso

Coordinador General - Funcionario Directivo 3

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL DE INGENIERÍA EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Señora Ingeniera

Letty Yajahira Andrade Espinoza

Coordinadora General - Funcionario Directivo 3

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN VEHICULAR

Señor Abogado

Andres Ecuador Loor Moreira

Coordinador General Jurídico - Funcionario Directivo 3

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

Señora Especialista

Wendy Paulina Barreno Lalama

Coordinadora General - Funcionario Directivo 4

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN ESTRATÉGICA

Señor Ingeniero

Christian Leonardo Chalampunte Flores

Coordinador General Administrativo Financiero - Funcionario Directivo 4

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Señora Licenciada

Ana Maria Jaqueline Loaiza Sotomayor

Directora de Talento Humano - Funcionario Directivo 5

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Señor Magíster

Circular Nro. GADDMQ-AMT-2023-0002-C

Quito, D.M., 10 de enero de 2023

Dennis Santiago Merino Jaramillo

Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - Funcionario Directivo 6

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Señorita Magíster

Rosa Yadira Guerrero Moya

Directora de Contratación Pública - Funcionario Directivo 6

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Señor Doctor

Alberto Rengifo Hidalgo

Director de Comunicación Social - Funcionario Directivo 7

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN DE COMUNICACION SOCIAL

Señor Ingeniero

Dennis David Viteri Reyes

Coordinador General - Funcionario Directivo 3

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y COME

Señor Ingeniero

Ricardo Samuel Alegria Velasco

Director de Fiscalización de Transporte Público y Comercial - Funcionario Directivo 7

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

De mi consideración.

De conformidad con la Misión de la Dirección de Asuntos Internos establecida en las Atribuciones y Competencias delegadas a los Órganos que conforman la Agencia Metropolitana de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitidas mediante Resolución No. AMT-DG-002-2022 de 13 de enero de 2022, la cual indica: *"Monitorear el cumplimiento de los procedimientos y las actuaciones del personal de los ACT y/o empleados civiles de la AMT, a fin de mantener el prestigio institucional, orientada a la Ley, principios y valores de la entidad"*; es menester recordar a los Agentes Civiles de Tránsito que, a más del estricto cumplimiento de la normativa en materia de tránsito, tienen la obligación en calidad de servidores públicos de **precautelar y garantizar el ejercicio de los Derechos fundamentales de los grupos de atención prioritaria**, durante el cumplimiento de sus funciones, en estricta observancia a lo establecido en Convenios Internacionales, la Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos normativos emitidos para el efecto.

Al respecto, me permito señalar:

NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

La **Constitución de la República del Ecuador**, dispone:

Circular Nro. GADDMQ-AMT-2023-0002-C

Quito, D.M., 10 de enero de 2023

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública,

Circular Nro. GADDMQ-AMT-2023-0002-C

Quito, D.M., 10 de enero de 2023

estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.”.

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...)”.

“Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”.

La **Convención sobre los derechos del niño**, prescribe:

“Art. 3.- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”. (énfasis añadido)

El **Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**, determina:

“Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Circular Nro. GADDMQ-AMT-2023-0002-C

Quito, D.M., 10 de enero de 2023

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.” (énfasis añadido)

“Art. 50.- Derecho a la integridad personal.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.” (énfasis añadido)

Sobre la base de lo expuesto, y en concordancia con la normativa dictada respecto a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se recuerda a los señores Agentes Civiles de Tránsito que, en los procedimientos que lleven a cabo, imperativamente deben observar las disposiciones Constitucionales, respecto a la **PROTECCIÓN Y EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS** de la Niñez y Adolescencia, precautelando el **INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**, sobre cualquier otra circunstancia.

Es menester indicar que, la inobservancia a la presente disposición, será causal para el inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio.

Particular que se comunica para conocimiento y cumplimiento.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Paez

DIRECTORA GENERAL METROPOLITANA DE TRÁNSITO

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Copia:

Señor Abogado

Cristian Fernando Alvarez Sandoval

Director de Asuntos Internos - Funcionario Directivo 7

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Veronica Paola Lasluisa Tabango	vl	AMT-CAI	2023-01-10	
Aprobado por: Laura Silvana Vallejo Paez	lsvp	AMT	2023-01-10	

